REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**2021**00**107**00

Clase de Proceso: *Verbal Resolución de Contrato.*
Demandante: *Edgar Alberto Gaitán Ariza.*
Demandado: *Jhon Albeiro Casteblanco Junco.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020 y considerando que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra acompañada de los anexos de ley, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 368 y ss del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal de Resolución de Contrato de menor cuantía, instaurada por Edgar Alberto Gaitán Ariza en causa propia en contra de Jhon Albeiro Casteblanco Junco.

2.- NOTIFICAR a la parte pasiva, conforme lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., previniéndola de que goza de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

3.- TRAMITAR por el procedimiento verbal de menor cuantía.

4.- RECONOCER a Edgar Alberto Gaitán Ariza como abogado demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9252e6e34d83696f0f072c63213043d9fdb2a6cce7cbd7bebb2c083e32c59b**
Documento generado en 16/02/2021 06:12:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica